



VISTOS:

La CARTA N° 005-2025-WIFM/S, ingresado a través de trámite documentario con fecha 20 de marzo del 2025; el INFORME N° 000040-2025-G.R.AMAZONAS/IV de fecha 27 de marzo del 2025; el INFORME 000314-2025-G.R.AMAZONAS/DCIA de fecha 28 de marzo del 2025; el INFORME LEGAL N° 000220-2025-G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 31 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR Corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su artículo 298 inc. H.: emitir Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, conforme al Artículo 1° del T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la Finalidad se tiene que, "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°;

Que, el Anexo N° 01, Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF precisa que la Liquidación del Contrato es "el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico", entonces podemos entender que la liquidación es el cálculo técnico efectuado cuyo fin es determinar el costo total del contrato y el saldo económico de existir a favor del contratista;

Que, de conformidad con el Artículo 209° Liquidación del Contrato de Obra 209.1. del mismo cuerpo normativo, indica que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido;

Que, con CARTA N° 005-2025-WIFM/S, ingresado a través de trámite documentario con fecha 20 de marzo del 2025, presentada por el Ing. WILLIAM IVÁN FLORES MEZA, en su calidad de Supervisor del servicio denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VIA DEPARTAMENTAL EMP PE-5N - EL MANANTIAL - VISTA HERMOSA - BARRIO SAN JUAN - SANTA CLARA - ALTO PERÚ - ROSA PAMPA - SAN MIGUEL - GRACIAS A DIOS - LA UNIÓN - ZAPATALGO - EMP. AM 103 RUTA AM - 114 - REGIÓN AMAZONAS; remite el Informe de Liquidación del Servicio de Supervisión del antes inidcado servicio;

Que, con ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO, suscrita el 18 de enero del 2025, en el Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, contando con la presencia de los integrantes de la Comisión de Recepción de Servicio, en cumplimiento del artículo 208 – *Recepción de la Obra y plazos y el artículo 168 - Recepción y conformidad*, del

N° EXPEDIENTE: 2025-0044210



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, integrado por el Ing. Melvin David Rojas More (Presidente de Comité), el Ing. Jairo Pérez Chuquizuta (Miembro I del Comité), la Ing. Malú Arletti Novoa Rafael (Miembro II del Comité), así también por parte del CONTRATISTA, ALKALA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L., representada por su Gerente el Sr. Alan Homero Culquimboz Huamán y el Ing. Edwin Cabellos Altamirano (Residente de Servicio); y por SUPERVISIÓN, el Supervisor, el Ing. William Iván Flores Meza, con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas indicadas. Se procedió a la Inspección del servicio, dando conformidad de los trabajos desarrollados y cumplimiento de todas los metrados programados;

Que mediante INFORME N° 000040-2025-G.R.AMAZONAS/IV de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por el Especialista en Infraestructura Vial, remite el INFORME DE CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA del Contrato de Supervisión del Servicio denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VIA DEPARTAMENTAL EMP PE-5N - EL MANANTIAL - VISTA HERMOSA - BARRIO SAN JUAN - SANTA CLARA - ALTO PERÚ - ROSA PAMPA - SAN MIGUEL - GRACIAS A DIOS - LA UNIÓN - ZAPATALGO - EMP. AM 103 RUTA AM - 114 - REGIÓN AMAZONAS"; por el monto de S/ 24,300.00 (Veinticuatro Mil Trecientos con 00/100 soles);

Que, a través del INFORME 000314-2025-G.R.AMAZONAS/DCIA de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por el Director de Caminos e Infraestructura Terrestre, Portuaria y Aeroportuaria, adjunta la liquidación teniendo en cuenta el INFORME N° 000040-2025-G.R.AMAZONAS/IV de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por el Ing. Jairo Pérez Chuquizuta- Especialista de Infraestructura Vial; por tanto, emite su Conformidad, asimismo, solicita que se autorice a la Oficina de Asesoría Legal la proyección de la Resolución de la aprobación del Expediente de Liquidación, al mismo tiempo recomienda la DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO al Ing. WILLIAM IVAN FLORES MEZA, el cual asciendo al monto de S/ 2,430.00 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000220-2025-G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 31 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, señala que se declare PROCEDENTE APROBAR LA CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO - FINANCIERA DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VIA DEPARTAMENTAL EMP PE-5N - EL MANANTIAL - VISTA HERMOSA - BARRIO SAN JUAN - SANTA CLARA - ALTO PERU - ROSA PAMPA - SAN MIGUEL - GRACIAS A DIOS - LA UNIÓN - ZAPATALGO - EMP. AM 103 RUTA AM - 114 - REGIÓN AMAZONAS", ejecutado por el Supervisor, el Ing. WILLIAM IVÁN FLORES MEZA; y se DISPONGA la DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA RETENIDO al Ing. WILLIAM IVÁN FLORES MEZA, el cual ascendiendo al monto de S/ 2,430.00 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Soles);

Que, en virtud al Principio de Confianza, se espera que cada agente cumpla a cabalidad con los roles que se le hubieran asignado en forma particular, siempre y cuando no sea tarea de otro controlarla; sobre ello la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú ha determinado en el Recurso de Nulidad N° 1666-2006 Arequipa, el 25 de julio de 2007, que "(...) Esta cadena de actividades, en la que cada órgano es responsable por el segmento funcional que les es atribuido genera, conforme al criterio de imputación subjetiva el principio de confianza, por el cual cada persona responde por sus propios actos y roles y confía en que los otros órganos realizan debidamente la función de su competencia (...)". Asimismo, en la, emitida por la Sala Penal Permanente de la corte suprema de Justicia, que en el tercer párrafo del numeral 4.47 señala lo siguiente "La necesidad de acudir al principio de confianza, es más, son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones";

Que, dicho lo anterior, en merito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del titular de la Entidad, (..) en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público, conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio de 2024, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Caminos e Infraestructura Aeroportuaria, Oficina de Administración, Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Oficina de Asesoría Legal.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICO - FINANCIERA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VIA DEPARTAMENTAL EMP PE-5N - EL MANANTIAL - VISTA HERMOSA - BARRIO SAN JUAN - SANTA CLARA - ALTO PERU - ROSA PAMPA - SAN MIGUEL - GRACIAS A DIOS - LA UNIÓN - ZAPATALGO - EMP. AM 103 RUTA AM - 114 - REGIÓN AMAZONAS", ejecutado por el Supervisor, el Ing. **WILLIAM IVÁN FLORES MEZA**, por el monto de S/ 24,300.00 (Veinticuatro Mil Trecientos con 00/100).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la Devolución por Concepto de Fondo de Garantía (GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO); al Supervisor, el Ing. **WILLIAM IVÁN FLORES MEZA**, el cual ascendiendo al monto de **S/ 2,430.00 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Soles)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. **WILLIAM IVÁN FLORES MEZA**, Supervisor del servicio denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VIA DEPARTAMENTAL EMP PE-5N - EL MANANTIAL - VISTA HERMOSA - BARRIO SAN JUAN - SANTA CLARA - ALTO PERU - ROSA PAMPA - SAN MIGUEL - GRACIAS A DIOS - LA UNIÓN - ZAPATALGO - EMP. AM 103 RUTA AM - 114 - REGIÓN AMAZONAS" y a las instancias correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

EVER SANCHEZ BUSTAMANTE

DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo